

RESOLUCIÓN No. ISTPET-OCS-SE-2026-004

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- Que, el artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, instituto, superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce: *“... Como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto públicos como particulares...”*

- Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, respecto de la rendición social de cuentas prevé: *“Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.”*
- Que, el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“...Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas...”*;
- Que, el artículo 47 del Reglamento General a la LOES en el literal b) establece como atribución y responsabilidad del Órgano Colegiado Superior: *“b) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al Consejo de Educación Superior...”*
- Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a los sujetos obligados a rendir cuentas, de la siguiente manera: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones...”*
- Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina los objetivos de la rendición de cuentas: *“La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”*
- Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de la rendición de cuentas, señalando: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en*

en cumplimiento del principio de transparencia de la información para conocimiento de los organismos de control respectivos.

TERCERA. - Socializar y notificar con el contenido de la presente resolución a los directivos, docentes, personal administrativo y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” para los fines legales pertinentes.

CUARTA. – Autorizar la publicación del Informe de Rendición de Cuentas 2025 en los canales oficiales de comunicación institucional, para conocimiento de la comunidad educativa y de la ciudadanía en general.

QUINTA. - Disponer que la Coordinación del Proceso de Rendición de Cuentas 2025 continúe con la ejecución de la Fase 3 – Deliberación Pública del cronograma institucional, incluyendo la difusión del informe aprobado y la organización del evento público de Rendición de Cuentas 2025.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, llevada a cabo a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2026.



Ing. Giovanni Edison Naranjo Paredes MSc.
RECTOR ISTPET



En mi calidad de Secretaria Ad-Hoc del Órgano Colegiado Superior, CERTIFICO que la presente resolución fue discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.



Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA AD-HOC